



**Impuestos
Internos**



Impacto Ley 253-12 en las Guías Pedagógicas de Educación Tributaria

Ley 253-12

La Ley 253-12 para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo, de fecha 02/11/2012, modifica los principales impuestos administrados por la DGII, a los cuales hacen referencia las guías didácticas de Educación Tributaria:

**Impuesto Sobre
la Renta (ISR)**

**Impuesto sobre Transferencias
de Bienes Industrializados y
Servicios (ITBIS)**

**Impuesto al Patrimonio
Inmobiliario (IPI)**

**Impuestos a
Vehículos de Motor**



**Impuestos
Internos**

Impuesto Sobre la Renta (ISR)



- El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto anual que se aplica sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por las personas físicas o naturales, jurídicas y sucesiones indivisas en un período fiscal determinado.
- Renta: todo ingreso que constituya beneficio o que rinda un bien o una actividad y todos los beneficios y utilidades que se perciban o devenguen, así como los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.



Tasa del ISR para Personas Físicas

Las Personas Físicas o Naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre su renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, las siguientes escalas correspondientes, para el año 2018.

Escala Anual	Tasa
Renta hasta RD\$416,220.00	Exento
Renta desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Renta desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 mas el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01



Tasa del ISR para Personas Jurídicas

Es un impuesto anual que se aplica a toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido por Personas Jurídicas o Físicas, en un período fiscal determinado.

¿Quiénes deben presentar y pagar ISR?

- ✓ Las sociedades de capital
- ✓ Empresas públicas con rentas de naturaleza comercial
- ✓ Sucesiones Indivisas
- ✓ Sociedades de personas y de hecho
- ✓ Sociedades irregulares
- ✓ Negocios de Único Dueño
- ✓ Zonas Francas



Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)



El ITBIS es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de bienes (bienes corporales muebles sometidos a algún proceso de transformación) y grava lo siguiente:

- ✓ Importación de bienes industrializados
- ✓ Transferencia de bienes industrializados
- ✓ Prestación y locación de servicios

Este impuesto se aplica sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa general de un **18%** y una tasa reducida de un **16%** para los siguientes artículos:

Derivados lácteos, café, grasas animales o vegetales comestibles, azúcares, cacao y chocolate.



Bienes exentos del ITBIS

- ✓ Animales vivos
- ✓ Carnes frescas, refrigeradas y congeladas
- ✓ Pescado de consumo popular o reproducción
- ✓ Lácteos (excepto yogurt y mantequilla)
- ✓ Leche y miel
- ✓ Otros productos de origen animal
- ✓ Plantas para siembra
- ✓ Legumbres, hortalizas, tubérculos sin procesar de consumo masivo
- ✓ Frutas sin procesar, de consumo masivo
- ✓ Café sin tostar, sin descafeinar, cáscara y cascarilla de café
- ✓ Cereales, harinas, granos trabajados
- ✓ Productos de molinería
- ✓ Semillas oleaginosas y otras semillas (para grasas, siembra o alimentos animales,
- ✓ Embutidos
- ✓ Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado y cáscara, películas y demás residuos de cacao



**Impuestos
Internos**

Bienes exentos del ITBIS



- ✓ Alimentos infantiles, pastas, pan
- ✓ Agua natural y agua mineral natural embotellada o no
- ✓ Insumos pecuaria
- ✓ Combustibles
- ✓ Medicamentos
- ✓ Abonos y sus componentes
- ✓ Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas
- ✓ Otros insumos o bienes de capital agropecuarios
- ✓ Libros y revistas
- ✓ Material educativo a nivel preuniversitario
- ✓ Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos
- ✓ Prótesis articulares



Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

Es un impuesto anual que se aplica sobre el patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos.

Este impuesto grava el total del patrimonio de los Fideicomisos y en el caso de las Personas Físicas, grava el total del patrimonio superior a siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete (**RD\$7,438,197.00**), conformado por:

Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales, profesionales e industriales y/o solares urbanos edificadas o no.



Nota: Este monto será ajustado anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior.



**Impuestos
Internos**

Tasa IPI

Para Personas Físicas, la tasa es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios, siempre que sea superior a siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete (7,438,197.00) y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.

¿Cómo se calcula el IPI?

- Sumar todos los bienes inmobiliarios que posea una Persona Física
(Ej: Una casa de RD\$12,000,000.00 + un apartamento de RD\$3,000,000.00 = **RD\$ 15,000,000.00**);
- Restar los siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete, que es el monto no gravado (RD\$15,000,000.00 - RD\$ 7,438,197.00 = **RD\$ 7,561,803.00**);
- Al resultado de esta resta se le aplica el uno por ciento (RD\$ RD\$ 7,561,803.00 X 1% = **RD\$75,618.03**);
- El monto a pagar por el IPI es **RD\$75,618.03**



Impuesto de Circulación de Vehículos



Según lo establecido en la Ley 241-67 y sus modificaciones, a través de la renovación del Marbete, se efectúa el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos.

El marbete es una etiqueta adhesiva con secuencia numérica que funge como mecanismo de control del pago de este impuesto pagado anualmente por el derecho de circulación de los vehículos de motor.

- Los vehículos con más de cinco (5) años de fabricación pagarán como derecho a circulación la suma de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00).
- Los vehículos con cinco (5) años o menos de fabricación pagarán tres mil pesos (RD\$3,000.00).



**Impuestos
Internos**

Principales Transacciones de Vehículos de Motor

- **Emisión de Primera Placa**
- **Transferencia (traspaso) de vehículos**
- **Duplicado por pérdida de matrícula**
- **Emisión de primera placa:** los vehículos introducidos al país pagarán un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor CIF (costo, seguro y flete) más un porcentaje según el dióxido de carbono que emitan por kilómetros (CO2/km).

Emisiones de CO2/km	Porcentaje a pagar
Inferiores a 120g CO2/km	0%
Mayores a 120g y hasta 220g CO2/km	1%
Mayores de 220g y hasta 380g CO2/km	2%
Superiores a 380g CO2/km	3%

- **Transferencia de vehículos (Traspaso):** el dos por ciento (2%) según el valor del vehículo. (Verificar tabla de vehículos en el portal www.dgii.gov.do, en la sección Vehículos de Motor).
- **Duplicado por pérdida de matrícula:** RD\$100.00, por reimpresión de nueva matrícula.



Por qué pagar impuestos

Pagar impuestos es un deber de conciencia y se relaciona a la práctica de valores ciudadanos como: responsabilidad, honestidad y solidaridad, los cuales son básicos para asumir el compromiso de contribuir con el Estado.



Sistema de
Emergencias
9-1-1



Escuelas



Hospitales



Avenidas





Impuestos Internos

DGII.GOV.DO
REDES SOCIALES @DGII

